



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/1/DZA/3  
6 de marzo de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS/FRANCÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Primer período de sesiones del Grupo de Trabajo  
sobre el Examen Periódico Universal  
Ginebra, 7 a 18 de abril de 2008

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE  
DERECHOS HUMANOS\***

**Argelia**

El presente informe constituye un resumen de las nueve comunicaciones presentadas por interlocutores pertinentes<sup>1</sup> para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. Como la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal, la información recogida en este informe se refiere principalmente a hechos ocurridos después del 1º de enero de 2004.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. ANTECEDENTES Y MARCO**

### **A. Marco constitucional y legislativo**

1. Al Karama for Human Rights (KHR) observa que, según la Constitución de Argelia, el estado de excepción sólo puede decretarse por una duración determinada y no puede ser prorrogado sin la aprobación del Parlamento. El estado de excepción, que se instauró el 9 de febrero de 1992, fue renovado un año después por una duración indeterminada. Las autoridades argelinas afirman que su instauración no interrumpe el proceso democrático, ya que se sigue garantizado el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. KHR señala que un reputado jurista de Argelia, a quien el Presidente de la República encargó la dirección de una investigación sobre los acontecimientos ocurridos en la Cabilia en 2001, señaló que el dispositivo puesto en práctica confiere a las autoridades militares poderes exorbitantes y constituye un desplazamiento del estado de excepción hacia un verdadero estado de sitio<sup>2</sup>.

### **B. Estructura institucional y de derechos humanos**

2. La Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos (FIDH) muestra su preocupación porque la Comisión Nacional Consultiva de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CNCPPDH), que es la única instancia nacional encargada de la promoción y protección de los derechos humanos nunca haya publicado un informe anual de sus actividades. Sin embargo, el párrafo 2 del artículo 7 del Decreto presidencial N° 01-71, de 25 de marzo de 2001, por el que se crea la CNCPPDH, dispone que la Comisión deberá publicar su informe anual sobre la situación de los derechos humanos dos meses después de haberlo transmitido al Presidente de la República. Por lo que respecta al informe general del grupo especial creado temporalmente en la CNCPPDH por el Decreto presidencial N° 03-299, de 11 de septiembre de 2003, encargado de las investigaciones sobre la búsqueda de personas declaradas desaparecidas por sus familiares, el Presidente de la CNCPPDH declaró que había sido debidamente transmitido al Presidente de la República, aunque nunca ha sido publicado<sup>3</sup>.

3. En relación con la situación de los derechos humanos en Argelia, la FIDH señala que se han presentado muy pocas comunicaciones al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, lo que pone de manifiesto la escasa difusión en Argelia de información sobre las normas internacionales de derechos humanos, contrariamente a lo que parecen afirmar las autoridades. La FIDH también señala que es sintomático a este respecto que la CNCPPDH, creada en 2001 y que sucedió al Observatorio Nacional de los Derechos Humanos, no disponga todavía de un sitio en Internet ni de ninguna publicación periódica de gran difusión<sup>4</sup>.

### **C. Cooperación con los procedimientos especiales**

4. Amnistía Internacional afirma que las autoridades argelinas no han cooperado con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias no han podido realizar investigaciones en Argelia desde que por primera vez pidieron visitar el país, en 1997, 1998 y 2000, respectivamente<sup>5</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

#### 1. Igualdad y no discriminación

5. Según Amnistía Internacional la mujer sigue discriminada en el plano jurídico, especialmente en el Código de la Familia, a pesar de la reciente adopción de enmiendas que deberían aumentar el nivel de igualdad. Amnistía Internacional recomendó que Argelia revocase o enmendase leyes que discriminan a la mujer a fin de garantizar la igualdad entre los sexos y tipificar como delito la violencia doméstica, incluida la violación en el seno del matrimonio<sup>6</sup>.

6. Según el Congreso Mundial Amazigh (CMA), la población amazigh representa aproximadamente un tercio de la población total, es decir, unos 10 millones de personas, que viven principalmente en las regiones de la Cabilia, Aurès, Chenoua, M'zab, Oeste y en el Sahara por lo que respecta al componente tuareg. Desde la independencia del país en 1962, las constituciones de Argelia han mantenido regularmente una definición de nación basada únicamente en los componentes árabe e islámico, excluyendo así el componente amazigh. El CMA observa que en el preámbulo de la Constitución actual (en vigor desde 1996), se ha introducido junto al islam y a la identidad árabe una referencia a la identidad amazigh como fundamento de la identidad argelina, aunque se define a Argelia como tierra del islam y país árabe. Los artículos 2 y 3 establecen respectivamente que el islam es la religión del Estado y el árabe el idioma nacional y oficial<sup>7</sup>.

7. El CMA informa de que a raíz del levantamiento popular de abril de 2001 en la Cabilia, se ha añadido un artículo 3 *bis* a la Constitución de Argelia que establece también el tamazig como idioma nacional. En 2005 el Gobierno creó el Instituto de habilitación del idioma amazigh, y en 2007 el Consejo Superior del idioma amazigh. Sin embargo, no se ha constatado ningún progreso concreto, por ejemplo en la enseñanza del idioma amazigh o en su promoción en la administración y los medios de información públicos. El CMA afirma que, en la práctica, se siguen ocultando, negando y rechazando la historia y la civilización amazigh, que tiene varios milenios de antigüedad<sup>8</sup>. El CMA recomienda a los miembros del Consejo de Derechos Humanos que pidan al Gobierno de Argelia que reconozca al pueblo amazigh de Argelia<sup>9</sup>.

#### 2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

8. Amnistía Internacional observa que las secuelas del conflicto interno siguen teniendo efectos en Argelia y que la falta de investigación sobre los crímenes cometidos por todas las partes en el conflicto es absoluta. Esos crímenes incluyen ejecuciones ilegales a gran escala, incluidas ejecuciones extrajudiciales, secuestros, desapariciones forzadas, tortura, incluida la violación, otros malos tratos y detenciones secretas y arbitrarias. Algunos de esos crímenes pueden constituir crímenes de lesa humanidad de acuerdo con el derecho internacional<sup>10</sup>.

9. Amnistía Internacional señala que el nivel de violencia ha disminuido en comparación con el decenio de 1990, cuando el conflicto interno que asoló el país causó unos 200.000 muertos por las acciones de grupos armados y de las fuerzas de seguridad del Estado. Amnistía Internacional señala que, no obstante, sigue habiendo informes de ejecuciones ilegales, e informa de que en 2007 se cometieron deliberadamente contra civiles atentados mortales con bombas que reivindicó un grupo armado, el Grupo Salafista para la Predicación y el Combate (que en enero de 2007 pasó a llamarse Organización Al Qaeda en el Magreb). También ha habido asesinatos de presuntos miembros

de grupos armados por las fuerzas militares de Argelia, incluidos algunos ocurridos durante operaciones de búsqueda y combates, que, según afirmó Amnistía Internacional, podrían haber sido ejecuciones extrajudiciales<sup>11</sup>.

10. Según KHR, a principio de los años noventa se registraban diariamente ejecuciones sumarias en los barrios que apoyaban al Frente Islámico de Salvación (FIS). A partir de 1996 comenzaron las matanzas en gran escala, que alcanzaron su punto álgido en 1997-1998 con las matanzas de Rais, Bentalha, Sidi Youcef, Relizane y otros lugares. Según KHR, el Gobierno se ha negado constantemente a investigar a los autores e instigadores de esas matanzas, afirmando que era sabido que se trataba de miembros de grupos terroristas. Hasta la fecha no se han determinado las responsabilidades y subsisten serias dudas en cuanto a la participación del Departamento de Investigación y Seguridad (DRS) y del ejército en esos asesinatos en masa<sup>12</sup>.

11. KHR añade que en el marco de las disposiciones legales establecidas en la ordenanza denominada de reconciliación nacional, el Estado argelino pretende poner punto final a la cuestión de la responsabilidad de los autores de crímenes, especialmente de desapariciones forzadas, instituyendo jurídicamente una amnistía a su favor. Esa ordenanza invita a los familiares de las víctimas a pedir indemnizaciones, pero, según KHR, para poder obtenerlas deben realizar trámites administrativos y judiciales humillantes, por ejemplo declarar que el familiar fallecido militaba en grupos terroristas. Las asociaciones de familiares de desaparecidos, a las que las autoridades han negado reconocimiento administrativo, siguen reivindicando, a pesar de la represión de que son habitualmente objeto, su derecho a conocer la suerte de sus familiares desaparecidos<sup>13</sup>.

12. Según el Colectivo de familiares de desaparecidos en Argelia (CFDA), las fuerzas del orden, los agentes del DRS, los policías y los gendarmes siguen recurriendo a la detención clandestina. Varias personas han estado desaparecidas durante varios meses desde 2004 antes de ser presentadas a la fiscalía. En 2007, al menos tres personas siguen desaparecidas tras haber sido detenidas hace meses por agentes del Estado<sup>14</sup>.

13. KHR observa también que es de sobra conocido que todos los cuerpos de los servicios de seguridad argelinos, los agentes del DRS, el ejército, la gendarmería nacional, la policía y las fuerzas paramilitares se han entregado durante casi un decenio a una práctica masiva y sistemática de detenciones arbitrarias a las que han seguido desapariciones de civiles. KHR ha presentado casi un millar de casos al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Al día de la fecha, ninguno de esos casos ha sido aclarado por las autoridades argelinas. Según KHR, tras varios años de negociación sistemática, el Estado argelino se ha visto obligado a reconocer la existencia de ese fenómeno, admitiendo oficialmente 6.146 casos imputables a sus agentes, aunque atribuye la responsabilidad de esos abusos a actos individuales. El Estado argelino se niega a abrir investigaciones sobre esos crímenes, a emprender acciones penales y a sancionar a los autores aduciendo que el Estado es responsable pero no culpable<sup>15</sup>.

14. Amnistía Internacional señaló que, en la mayoría de los casos, las detenciones las llevan a cabo agentes del DRS vestidos de civil que no se identifican ni informan a los detenidos ni a sus familiares de los motivos de la detención. Durante la detención en las dependencias policiales no se informa a los detenidos de sus derechos a comunicarse inmediatamente con sus familiares o a ser examinados por un médico al final de la detención policial (*garde à vue*) que, de acuerdo con la ley, puede durar hasta 12 días. Amnistía Internacional observa que, en la práctica, la detención policial se prolonga a veces durante meses o incluso años. Generalmente no se informa a los familiares de los detenidos de las detenciones realizadas por el DRS, ni del traspaso de la custodia al DRS ni del lugar de detención, a pesar de las reiteradas gestiones de los familiares para conocer el paradero de sus seres queridos. Cuando los detenidos están a cargo del DRS, los familiares no pueden

comunicarse con ellos ni visitarlos. Esa práctica infringe el artículo 51 *bis* del Código de Procedimiento Penal, que dispone que los agentes encargados de la detención deberán informar a la persona detenida de sus derechos durante la detención policial. El artículo siguiente (artículo 51 *bis* 1) dispone que se deberá proporcionar a las personas en detención policial los medios necesarios para ponerse inmediatamente en contacto con sus familiares y para que éstos puedan visitarlos. Los familiares y los abogados de personas que se cree que están detenidas por el DRS que se han puesto en contacto con el fiscal público para interesarse por ellos, informan de que no han recibido confirmación oficial de la detención, lo que indica que el fiscal no supervisa las detenciones relacionadas con el terrorismo<sup>16</sup>.

15. Amnistía Internacional señaló que el DRS sigue siendo responsable de detenciones secretas y de cometer impunemente actos de tortura. Activistas de los derechos humanos, víctimas de violaciones de esos derechos humanos y familiares de las víctimas han acumulado pruebas que demuestran que los agentes del DRS utilizan sistemáticamente la tortura y son responsables de ejecuciones extrajudiciales a gran escala y desapariciones forzadas de presuntos simpatizantes de grupos islamistas durante los años noventa<sup>17</sup>.

16. De acuerdo con la información proporcionada por Amnistía Internacional, las declaraciones de personas que estuvieron detenidas por el DRS indican que generalmente se interna a los detenidos en cuarteles del ejército administrados por el DRS, como el cuartel de Antar en el distrito de Hydra en Argel. Esos cuarteles no son centros de detención oficialmente reconocidos como tales y no son inspeccionados por el fiscal ni por órganos independientes del ejército. Los detenidos corren mayor riesgo de ser sometidos a tortura y malos tratos cuando están en régimen de incomunicación. Amnistía Internacional ha recibido decenas de denuncias de tortura y malos tratos de detenidos por el DRS<sup>18</sup>. Amnistía Internacional recomendó que las autoridades adoptasen medidas inmediatas para apartar de sus cargos a los agentes del DRS que violan rutinariamente las salvaguardias jurídicas durante el arresto y la detención e impedirles que ejerzan funciones de policía judicial<sup>19</sup>.

17. El CFDA observa que el procedimiento que rige la detención y la privación de libertad es tan permisivo que favorece la práctica de la tortura. El período máximo de detención policial previsto en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penal es de 12 días prorrogables, durante los cuales los agentes encargados de la detención pueden actuar con toda impunidad. El riesgo de tortura o malos tratos es aún mayor si se tiene en cuenta que durante esos 12 días los detenidos no tienen derecho a consultar a un abogado. El CFDA subraya que casi nunca se pide la autorización del fiscal para prorrogar la detención policial, como exige la ley<sup>20</sup>.

18. En 2004 se reformó el Código Penal para tipificar expresamente el delito de tortura. Sin embargo, Amnistía Internacional no tiene conocimiento de ningún caso en el que un agente del DRS o de otro cuerpo de seguridad haya sido enjuiciado por presuntos actos de tortura o malos tratos, ni antes ni después de la reforma de 2004<sup>21</sup>. Además, ninguna disposición de la legislación de Argelia prohíbe que se acepten como prueba las confesiones obtenidas mediante tortura. Por lo tanto, se dicta sentencia tomando como base declaraciones obtenidas mediante tortura<sup>22</sup>.

19. Según KHR, las confesiones obtenidas mediante tortura son consignadas en actas que los interesados deben firmar sin que se les permita leerlas. Es frecuente que, al final de la detención en régimen de incomunicación, se obligue a los detenidos a firmar una declaración en la que reconocen que han recibido un trato correcto. Pocas víctimas se atreven a declarar que han sido sometidas a torturas o malos tratos, ni siquiera ante el juez de instrucción. La práctica judicial demuestra que los tribunales se basan ampliamente en las actas de las investigaciones preliminares preparadas por los servicios de seguridad, incluso cuando los acusados declaran haber sido sometidos a tortura y

malos tratos. La detención en régimen de incomunicación durante períodos prolongados permite también eliminar todas las señales de abusos<sup>23</sup>.

20. El Congreso Mundial Amazigh (CMA) recomienda a los miembros del Consejo de Derechos Humanos que pidan al Gobierno de Argelia que reconozca la responsabilidad del Estado en las violaciones cometidas por agentes de los servicios de seguridad y que repare todos los perjuicios sufridos por todas las víctimas de abusos del poder estatal<sup>24</sup>. Según el CMA, el clima de terror instaurado por los servicios de seguridad del Estado, especialmente en la Cabilia, y el miedo a las represalias, sobre todo desde la instauración del estado de excepción en 1992, disuade a los ciudadanos de presentar denuncias o informar de los abusos de que son objeto<sup>25</sup>. El CMA recomienda especialmente a los miembros del Consejo de Derechos Humanos que pidan al Gobierno de Argelia que adopte medidas legislativas y administrativas para juzgar y castigar a los autores y los responsables de los crímenes cometidos en la Cabilia durante la primavera de 2001, y que proporcione atención médica, psicológica y social adecuada a las personas gravemente heridas por disparos de los gendarmes en 2001/2002 en esa región<sup>26</sup>.

21. Amnistía Internacional observa que las mujeres siguen expuestas a la violencia de agentes no estatales, en particular la violencia doméstica. El Instituto Nacional de Salud Pública inició en diciembre de 2002 importantes estudios sobre la violencia contra la mujer en Argelia que muestran que los actos de violencia contra la mujer en el seno del matrimonio siguen siendo frecuentes. No hay disposiciones legales específicas que tipifiquen como delito la violencia doméstica, incluida la violación marital<sup>27</sup>. Además, las víctimas de actos de violencia sexual cometidos por miembros de grupos armados han sufrido especialmente por la falta de medidas concretas de rehabilitación, el estigma social asociado a la violación y otras formas de violencia sexual, y la falta de información en lo que respecta al enjuiciamiento de miembros de grupos armados acusados de violencia sexual<sup>28</sup>.

22. Según la Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas (GIECPC), la ley no prohíbe el castigo corporal en el hogar. La protección de los niños contra la violencia y el abuso garantizada en el Código de la Familia (1984), el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal (1966, reformado en 2004) y el Código de Procedimiento Civil (1975, reformado en 1990) es limitada. El castigo corporal está prohibido en las escuelas. El sistema penal no permite condenar ese tipo de castigo, pero al parecer no está expresamente prohibido como medida disciplinaria en las instituciones penitenciarias. La legislación aplicable incluye la Ley N° 05-04 sobre la estructura de la organización penitenciaria y la rehabilitación social de los penados (2005) y la Ordenanza N° 73-3 sobre la protección de los niños y los jóvenes. El castigo corporal no está expresamente prohibido en los establecimientos alternativos de acogida<sup>29</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

23. La FIDH toma nota de la adopción de la Ley orgánica N° 04-11, de 6 de septiembre de 2004, sobre el estatuto de la magistratura. A pesar de que la ley incluye algunos avances importantes, los magistrados, especialmente la Unión Nacional de Magistrados, son muy críticos con ella. El artículo 49 de la Ley orgánica N° 04-11 dispone que las más altas funciones judiciales específicas se asignarán por decreto presidencial. A la FIDH le preocupa que el Presidente de la República no esté obligado a consultar al Consejo Superior de la Magistratura, lo que siembra dudas sobre la independencia de los magistrados nombrados de acuerdo con ese procedimiento. El artículo 288 del Código de Procedimiento Penal prevé que en los procesos judiciales el fiscal pueda dirigirse directamente a los testigos o al acusado, mientras que la defensa debe dirigirse al juez, que es quien formula las preguntas a los testigos. El juez puede negarse a formular una pregunta que le haya sido sometida oralmente por la defensa, lo que contradice los principios de

igualdad de condiciones y de imparcialidad del juez<sup>30</sup>. Además, a la FIDH le preocupa que los tribunales militares sean competentes para entender de determinadas infracciones cometidas por civiles en tiempos de paz, especialmente las que pongan en peligro la seguridad del Estado. El artículo 68 del Código de Justicia Militar dispone que el derecho de iniciar la acción pública corresponde en todos los casos al Ministerio de Defensa Nacional<sup>31</sup>.

24. Amnistía Internacional señala que en 2006 las autoridades introdujeron medidas de amnistía general en el marco de la política de "paz y reconciliación nacional" con el objetivo declarado de cerrar el capítulo del conflicto. El Decreto de aplicación de la Carta para la Paz y la Reconciliación Nacional (Ley N° 06-01), promulgado el 28 de febrero de 2006, estableció la inadmisibilidad ante los tribunales de las denuncias contra las fuerzas de seguridad y quienes colaboraron con ellas, con lo que se otorga plena inmunidad a los autores de miles de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y actos generalizados de tortura. Además, en ese mismo decreto se amenazaba con penas de prisión a quien denunciara los abusos cometidos por las fuerzas de seguridad<sup>32</sup>.

25. Amnistía Internacional recomienda que Argelia revoque las disposiciones legales introducidas en la Ley N° 06-01 de febrero de 2006, que impiden a los tribunales investigar denuncias contra las fuerzas de seguridad o quienes actuaron en concertación con ellas, y que penalizan expresarse y debatir libremente sobre la actuación de las fuerzas de seguridad. Amnistía Internacional también recomienda que Argelia investigue de manera exhaustiva, independiente e imparcial todos los casos de desapariciones forzadas, detenciones clandestinas y tortura que se le hayan señalado y que lleve ante la justicia a los responsables de esas violaciones de los derechos humanos. Por último, Amnistía Internacional pide que las autoridades argelinas garanticen que las declaraciones obtenidas mediante tortura o malos tratos no puedan invocarse como prueba en los procedimientos judiciales, excepto como prueba contra una persona acusada de tortura o malos tratos. Recomienda que se prevean salvaguardias jurídicas a este efecto<sup>33</sup>.

26. El CFDA informa de que como consecuencia de la Ley de concordia civil de 1999 y de la amnistía concedida por el Presidente Bouteflika el 10 de enero de 2000, los miembros de grupos armados causantes de miles de víctimas se han acogido una vez más a las medidas de gracia prescritas por los textos de aplicación de la Carta para la Paz y la Reconciliación Nacional. La Ordenanza N° 06-01 sobre la aplicación de la Carta reconoce la responsabilidad de los grupos armados en las graves violaciones de los derechos humanos al tiempo que prevé la extinción de la acción pública o la excarcelación para todas las personas buscadas, condenadas o detenidas por actos de terrorismo.

27. Las personas inculpadas o condenadas por la comisión, complicidad o instigación de matanzas colectivas, violaciones o atentados con explosivos en lugares públicos quedan excluidas de esas disposiciones y de toda medida de gracia. No obstante, el artículo 19 de la ordenanza antes citada prevé que pueden acogerse a medidas de clemencia (conmutación o remisión de la pena). Sin embargo, la realidad es que las personas incluidas en esas categorías se benefician también de las medidas de amnistía<sup>34</sup>.

28. Según el CFDA, las medidas previstas por la Carta y sus textos, como las previstas anteriormente por la Ley de concordia civil, se han aplicado sin transparencia ni información, en particular en lo que respecta al proceso de designación de los beneficiarios de la extinción de la acción pública, lo que suscita el temor de que esas medidas se apliquen arbitrariamente, más aún cuando los criterios de exclusión no son lo suficientemente precisos para garantizar el enjuiciamiento de los autores de determinadas violaciones graves de los derechos humanos. Además, las autoridades no han hecho públicos los nombres de las personas a las que se ha aplicado la extinción de la acción pública o se ha concedido la amnistía<sup>35</sup>.

29. Amnistía Internacional señala que, según informó la delegación de Argelia que asistió al período de sesiones de octubre de 2007 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, unos 2.500 detenidos se acogieron a las medidas de amnistía previstas en el Decreto de aplicación de la Carta para la Paz y la Reconciliación Nacional<sup>36</sup>. Según el CFDA, entre esos detenidos figuran jefes reconocidos de grupos armados, encarcelados desde hace varios años, así como condenados por actos de terrorismo cometidos en Argelia o en el extranjero. Por lo tanto, también los miembros de grupos armados que todavía no han sido juzgados y que son sospechosos de violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos podrían ser exentos de enjuiciamiento de conformidad con la ley<sup>37</sup>.

30. El CFDA informa de que las condiciones de detención legal son desastrosas. Los detenidos no están separados de los condenados ni de los menores. Cada detenido dispone en promedio de un espacio de 1,89 m<sup>2</sup>. A este hacinamiento se añaden otros tratos inhumanos, como la incomunicación sin atención médica. Las huelgas de hambre y el fallecimiento de reclusos, que suceden habitualmente, son sintomáticos de esas condiciones de detención<sup>38</sup>.

#### **4. Derecho a la vida privada, a contraer matrimonio y a la vida familiar**

31. Según Amnistía Internacional, el artículo 30 del nuevo Código de la Familia prohíbe el matrimonio entre una mujer musulmana y un hombre no musulmán, mientras que un hombre musulmán puede contraer matrimonio con una mujer no musulmana. Las enmiendas de 2005 han ampliado las restricciones a la práctica de la poligamia, aunque la ley mantiene el derecho del hombre a contraer matrimonio con más de una mujer. Las mujeres todavía necesitan la presencia de un *wali* (tutor o guardián matrimonial) en su matrimonio, aunque ahora el *wali* puede ser elegido por la mujer. Además, de conformidad con el nuevo Código de la Familia, la custodia de los hijos en caso de divorcio corresponde en primer lugar a la madre, a fin de garantizar el interés superior del niño. Sin embargo, si la madre vuelve a casarse pierde la custodia de sus hijos. El nuevo Código amplía también los motivos que puede invocar la mujer para pedir el divorcio, por ejemplo el desacuerdo entre los cónyuges o el incumplimiento de las cláusulas del contrato matrimonial. En la actualidad, una mujer puede obtener el divorcio sin el consentimiento de su marido si paga una indemnización económica (*khol'a*). Los hombres no están obligados a pagar esa indemnización cuando piden el divorcio. Las enmiendas de 2005 del Código de la Familia no han modificado las disposiciones sobre la sucesión, y a las hijas les corresponde una parte de la herencia por cada dos de las recibidas por los hijos<sup>39</sup>.

32. La Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (ILGA) señaló en un comunicado presentado junto con otras asociaciones que en Argelia se siguen sancionando penalmente las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo. El artículo 338 del Código Penal (Ordenanza N° 66-156, de 8 de junio de 1966) dispone que a quienes se declare culpables de actos de homosexualidad podrán ser condenados a una pena de entre dos meses y dos años de prisión y a una multa de entre 500 y 2.000 dinares. Si uno de los que han mantenido esas relaciones consentidas es menor de 18 años, la pena para el mayor de edad podrá ser de hasta tres años de prisión y 10.000 dinares de multa<sup>40</sup>.

#### **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica**

33. El Centro Europeo para la Ley y la Justicia (ECLJ) señala que la Ley N° 06-09, de 17 de abril de 2006, por la que se aprueba la Ordenanza N° 06-03, de 28 de febrero de 2006, que fija las condiciones y las normas para el ejercicio de cultos diferentes del musulmán, somete a las personas que profesan religiones diferentes de la musulmana a un régimen general de autorización



administrativa previa y a estrictas prohibiciones, cuyo incumplimiento es susceptible de una pena de entre uno y cinco años de prisión y una multa de entre 100.000 y 1.000.000 de dinares. Esa ley incumple los compromisos internacionales asumidos por Argelia y su propia Constitución, que garantiza en particular la libertad de conciencia, la no discriminación y las libertades de expresión, asociación y reunión<sup>41</sup>.

34. Reporteros sin Fronteras (RSF) subraya que el Código de la Prensa sigue previendo penas de prisión, especialmente por críticas al Presidente de la República formuladas en términos injuriosos, insultantes o difamatorios. Por otro lado, la ordenanza votada en febrero de 2006 relativa a la aplicación de la Carta para la Paz y la Reconciliación Nacional prevé penas de cinco años de prisión y multas para quien por sus declaraciones, escritos o cualquier otro acto utilice o instrumentalice las heridas de la tragedia nacional, ataque a las instituciones de la República Argelina Democrática y Popular, atente contra el honor de sus agentes que la han servido dignamente o dañe la imagen de Argelia en el plano internacional<sup>42</sup>.

35. La FIDH observa que desde 2001 son innumerables los periodistas argelinos acusados de difamación y condenados por los tribunales<sup>43</sup>. En 2005 se registraron al menos 114 procesos contra la prensa que han dado lugar a un centenar de condenas, a penas de prisión incondicional o con suspensión del cumplimiento y a multas. Aunque en mayo de 2006 el Presidente de la República Argelina, Abdelaziz Bouteflika, amnistió a los periodistas condenados por difamación e injurias contra instituciones y órganos constituidos, esa medida no ha puesto fin a la represión de la prensa argelina. En 2006 y 2007 se siguió persiguiendo a los medios de información, que viven constantemente bajo la amenaza de suspensión de sus actividades por una decisión judicial<sup>44</sup>.

36. Según Reporteros sin Fronteras, los periodistas que escriban artículos sobre prácticas de corrupción en las regiones o sobre el estado de salud del Presidente Bouteflika pueden acabar en la comisaría. La autocensura se ha generalizado en la prensa argelina, que antaño era considerada como una de las más libres del mundo árabe. Los directores de medios de comunicación, presionados por los procesos judiciales en serie, censuran ellos mismos a sus periodistas para evitar nuevos problemas con la justicia. Por otro lado, el Estado genera el 80% de los ingresos de publicidad, que son esenciales para la supervivencia de un medio de información. Únicamente los periódicos cercanos al poder o contemporizadores con las autoridades obtienen parte de ese mercado<sup>45</sup>.

37. Reporteros sin Fronteras recomienda a las autoridades argelinas que despenalicen los delitos de prensa y que reformen el Código de la Prensa para proteger debidamente a los profesionales de los medios de información. También recomienda que las autoridades argelinas apliquen medidas para proteger a los corresponsales regionales amenazados por organizaciones criminales locales<sup>46</sup>.

38. La FIDH observa que los medios audiovisuales siguen siendo monopolio público e instrumento de propaganda al servicio del poder político. Sólo hay una cadena de televisión argelina, lo que por definición reduce enormemente el pluralismo de la información. El poder político no permite que quienes le critican intervengan en las emisoras de radio o en la única cadena de televisión, excepto con motivo de algunas elecciones, cuando la ley obliga a conceder a los partidos políticos o a los candidatos un tiempo de intervención. Esta restricción es aún más grave si se tiene en cuenta que una parte considerable de la población sigue siendo analfabeta y, por consiguiente, no tiene acceso a la prensa escrita<sup>47</sup>.

39. Reporteros sin Fronteras observa que Internet goza de una libertad casi total y es un medio eficaz para eludir la censura gubernamental. Sin embargo, los periodistas sospechan que se vigila su correspondencia electrónica. El artículo 14 de un decreto sobre las telecomunicaciones

publicado en 1998 establece que los proveedores de servicios de Internet deben asumir la responsabilidad por el contenido de las páginas y de los servidores de datos que administran o acogen. Se les pide en particular que adopten todas las medidas necesarias para vigilar constantemente el contenido de los servidores accesibles a sus abonados a fin de impedir el acceso a los servidores que contengan información contraria al orden público y la moral. No obstante, desde la adopción del decreto no se ha señalado ningún caso de censura en Internet<sup>48</sup>.

40. La FIDH ha señalado que, desde la instauración del estado de excepción, muchas asociaciones y sindicatos encuentran grandes dificultades para que se les reconozca en los planos local, regional y nacional y para el desempeño de sus actividades. Aunque el artículo 7 de la Ley N° 90-31 sobre las asociaciones prevé únicamente un procedimiento declarativo para crear una asociación, excepto para las asociaciones extranjeras, la práctica establecida por las autoridades hace de la autorización una obligación. Aunque la ley no menciona tal autorización, parece ser que en la práctica se pide esa autorización para cualquier trámite, en particular para abrir una cuenta bancaria. Además, a menudo las asociaciones no obtienen el justificante de registro, ni siquiera después de los 60 días de plazo legal. Por último, los obstáculos administrativos y jurídicos limitan la capacidad de funcionamiento e impiden obtener cualquier tipo de subvención en Argelia. Por lo que respecta a la financiación, concretamente a las subvenciones extranjeras, el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley N° 90-31, de 4 de diciembre de 1990, dispone que corresponde al Ministro del Interior decidir si esas subvenciones son aceptables o no<sup>49</sup>.

41. Las autoridades han controlado siempre las manifestaciones y reuniones pacíficas. Según la FIDH, desde la promulgación del estado de excepción han sido duramente reprimidas. En 2001, se alcanzó el paroxismo de la represión contra manifestantes como consecuencia de las actividades organizadas ese mismo año en apoyo de la región de la Cabilia. Desde entonces, según la FIDH, reina una ley tácita que prohíbe manifestarse. El entorno mediático ha sido confiscado por el poder, así como la calle y las salas de reunión. Las autoridades se han apresurado a impedir las actividades del CFDA y de SOS Disparus, que habían comenzado una contracampaña al considerar que la Carta contiene graves violaciones de los derechos fundamentales<sup>50</sup>.

42. La FIDH observa que Argelia, durante su elección el 9 de mayo de 2006 como miembro del nuevo Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se comprometió públicamente a actuar decididamente en favor de la protección y la promoción de los derechos humanos, en particular abogando por un trato igual de los derechos humanos y dando preferencia al diálogo y la concertación. Aunque el artículo 33 de la Constitución de Argelia, de 28 de noviembre de 1996, garantiza la defensa de los derechos humanos fundamentales y las libertades individuales y colectivas, las autoridades argelinas practican una represión permanente de los defensores de los derechos humanos, tanto si actúan colectivamente (asociaciones, partidos políticos) como individualmente (abogados, periodistas, etc.)<sup>51</sup>.

43. Según el Congreso Mundial Amazigh (CMA), la reforma del Código Penal (mayo de 2001) atenta gravemente contra la libertad de expresión en la medida en que prevé severas penas de multa y de prisión para toda persona declarada culpable de injurias, insultos o difamación contra el Presidente de la República y las instituciones del Estado, sin que esas nociones se definan con claridad y precisión<sup>52</sup>. Además, el decreto sobre el estado de excepción otorga al Ministro del Interior y a los *walis* (gobernadores de las regiones) poderes considerables para prohibir cualquier manifestación. Se prohíben incluso actividades culturales y científicas organizadas por asociaciones independientes<sup>53</sup>. El CMA recomienda a los miembros del Consejo de Derechos Humanos que pidan al Gobierno de Argelia que reconozca constitucionalmente a todo ciudadano argelino una verdadera libertad de creencia y de conciencia<sup>54</sup>.

## **6. Derecho a un nivel de vida adecuado**

44. El CMA añade que los miembros del Grupo Islámico Armado (GIA) han buscado refugio en la Cabilia por sus características de región montañosa, boscosa y próxima a Argel (50 km). Según los testimonios de muchos habitantes de la región, los militares incendian premeditadamente los bosques para obligarlos a salir de sus refugios. En 2007 fueron incendiadas miles de hectáreas, principalmente en los macizos de Yakouren y Sidi-Ali-Bounab, destruyendo olivares y plantaciones de higos, castaños y otros recursos<sup>55</sup>. El CMA recomienda a los miembros del Consejo de Derechos Humanos que pidan al Gobierno de Argelia que indemnice a los campesinos de la Cabilia cuyos campos fueron incendiados por el ejército argelino y que permita a las poblaciones de esa región un acceso equitativo a sus recursos naturales, especialmente al agua<sup>56</sup>.

## **7. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

45. Según Amnistía Internacional, la definición de delito terrorista es tan amplia que permite la criminalización del ejercicio pacífico de determinados derechos civiles y políticos. De conformidad con el artículo 87 *bis* del Código Penal, la definición de terrorismo incluye los delitos susceptibles, entre otras cuestiones, de poner en peligro la seguridad del Estado, la integridad territorial y el funcionamiento normal de las instituciones mediante actos que atenten contra la vida o los bienes. La imprecisión de esas disposiciones ha dado lugar a que se interpreten de manera que incluye el ejercicio pacífico de los derechos civiles y políticos<sup>57</sup>.

## **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

46. [N.a.]

## **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES**

47. Amnistía Internacional informa de que las autoridades han adoptado medidas alentadoras para poner fin a la discriminación contra la mujer mediante la reforma en 2005 del Código de la Familia y del Código de la Nacionalidad. En la actualidad, el Código de la Familia no obliga legalmente a la esposa a obedecer a su marido y se establecen las mismas obligaciones para ambos cónyuges<sup>58</sup>.

48. Amnistía Internacional celebra las medidas positivas adoptadas en relación con la abolición de la pena de muerte, que en 2006 redujeron el número de delitos tipificados en el Código Penal punibles con la pena capital<sup>59</sup>.

## **V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA**

49. [N.a.]

## Notas

<sup>1</sup> The following stakeholders have made a submission (all original submissions are available in full text on: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)):

Amnesty International\* (AI);

Algeria-Watch (AW);

Collectif des familles de disparu(e)s en Algérie (CFDA);

Congrès Mondial Amazigh (CMA);

European Centre for Law and Justice\* (ECLJ);

Fédération internationale des ligues des droits de l'homme\* (FIDH);

Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (GIECPC);

ILGA (Abu Nawas, International Lesbian and Gay Association, ILGA-Europe\*, Pan African ILGA, Coalition of African Lesbians, The Rainbow Project, International Gay and Lesbian Human Rights Commission and ARC International);

Al Karama for Human Rights\* (KHR);

Reporters sans Frontières\* (RSF).

NOTE: Organisations with \* have consultative status at ECOSOC.

<sup>2</sup> KHR, UPR Submission, November 2007, p.3. See also Algeria Watch, UPR Submission, 20 November 2007, p.1.

<sup>3</sup> FIDH, UPR Submission, November 2007, p.3.

<sup>4</sup> FIDH, p.3.

<sup>5</sup> AI, UPR Submission, November 2007, p.2.

<sup>6</sup> AI, p.5.

<sup>7</sup> CMA, p.1.

<sup>8</sup> CMA, p.1.

<sup>9</sup> CMA, p.6.

<sup>10</sup> AI, p.1.

<sup>11</sup> AI, p.3.

<sup>12</sup> KHR, p.5-6.

<sup>13</sup> KHR, p.5.

<sup>14</sup> CFDA, UPR Submission January 2008, p.4. For information on individual cases see KHR, p.6.

<sup>15</sup> KHR, p.5; see also CFDA, p.6.

<sup>16</sup> AI, p.3; see also CFDA, p.6.

<sup>17</sup> AI, p.3; see also CFDA, p.5. For information on individual cases see KHR, p.4; CFDA, p.5.

<sup>18</sup> AI, p.4.

<sup>19</sup> AI, p.5.

<sup>20</sup> CFDA, p.5.

<sup>21</sup> AI, p.4.

<sup>22</sup> CFDA, p.6; see also KHR, p.4.

<sup>23</sup> KHR, p.4.

<sup>24</sup> CMA, p.6.

<sup>25</sup> CMA, p.2.

<sup>26</sup> CMA, p.6.

<sup>27</sup> AI, p.5.

<sup>28</sup> AI, p.2 ; see also CFDA, p.5.

<sup>29</sup> GIECPC, UPR Submission, November 2007, p.2.

- <sup>30</sup> FIDH, p.2.
- <sup>31</sup> FIDH, p.3.
- <sup>32</sup> AI, p.2; see also CFDA, p.3; CMA, p.3.
- <sup>33</sup> AI, p.5
- <sup>34</sup> CFDA, p.4.
- <sup>35</sup> CFDA, p.4.
- <sup>36</sup> AI, p.2.
- <sup>37</sup> CFDA, p.4.
- <sup>38</sup> CFDA, p.6.
- <sup>39</sup> AI, p.1; see also CMA, p.3.
- <sup>40</sup> ILGA, UPR Submission, p.1.
- <sup>41</sup> ECLJ, UPR Submission, November 2007, p.1-2.
- <sup>42</sup> RSF, UPR Submission, November 2007, p.1.
- <sup>43</sup> FIDH, p.4; see also AI, p.4, as well as for information on individual cases.
- <sup>44</sup> FIDH, p.4-5.
- <sup>45</sup> RSF, p.1.
- <sup>46</sup> RSF, p.2.
- <sup>47</sup> FIDH, p.4.
- <sup>48</sup> RSF, p.2.
- <sup>49</sup> FIDH, p.5.
- <sup>50</sup> FIDH, p.5-6; see also Algeria Watch, p.5 and CFDA, p.3; as well as for information on individual cases.
- <sup>51</sup> FIDH, p.6; see also for information on individual cases.
- <sup>52</sup> CMA, p.3.
- <sup>53</sup> CMA, p.2.
- <sup>54</sup> CMA, p.6.
- <sup>55</sup> CMA, p.3.
- <sup>56</sup> CMA, p.6.
- <sup>57</sup> AI, p.3.
- <sup>58</sup> AI, p.1.
- <sup>59</sup> AI, p.1.

-----